

Art. 1º.- Declárase obligatorio en todo el radio municipal la lucha contra el roedor.

Art. 2º.- Todo propietario, inquilino u ocupante de inmueble (casa, habitación, local depósito, etc.,) urbano o rural dentro el éjido municipal está obligado a / proceder al exterminio de ratas y otros roedores y adoptar las medidas necesarias para evitar su reaparición impidiendo la acumulación de basuras, desperdicios, proliferación de malezas y todo aquello que a criterio de la autoridad sanitaria se considere foco propicio para la procreación de roedores.

Art. 3º.- Todo vecino está obligado a denunciar la existencia de roedores y solicitar la intervención de la autoridad competente. En caso de oposición del afectado se solicitará la orden de allanamiento correspondiente y el apoyo de la fuerza pública.

Art. 4º.- El propietario de todo edificio destinado al comercio y/o industria que se / desocupe deberá denunciar al Departamento Ejecutivo, quien dentro de las 48 horas ordenará la desratización del mismo y no podrá alquilar nuevamente sin la certificación correspondiente. El mismo procedimiento se utilizará en aquellos casos en // que se proceda a la demolición o construcción de edificios.

Art. 5º.- Será obligatorio en los caños de desagües que tienen salida a la vía pública la colocación en la misma, de rejillas de hierro, planchas metálicas, // perforadas con un diámetro no superior a 2 (dos) cms., o tela metálica de 20 (veinte) kilogramos.

Art. 6º.- Comprobada la presencia de ratas en un inmueble (atrape, hallazgo de ratas / vivas o muertas, cuevas, nidos, huellas, excrementos, mercadería destruída, etc.), el propietario, inquilino o responsable será intimado a proceder a su exterminio en un término de 72 horas.

Art. 7º.- Queda prohibido el almacenaje o depósito de mercaderías, cereales, residuos etc., al aire libre en lugares que no estén debidamente protegidos contra / los roedores.

Los cereales, mercaderías, etc., podrán ser almacenados sólo provisoriamente al aire libre cuando la cantidad de estos exceda la capacidad de los depósitos o / galpones, previa colocación de una barrera perimetral metálica, lisa, sin solución de continuidad y de 1 (un) metro sesenta (60) centímetros de altura, la que estará enterrada hasta su mitad (0,90 ctms.).

Art. 8º.- Las instalaciones permanentes para el almacenamiento al aire libre (plancha / da, plataforma) serán construídas de concreto de portland y estarán rodeados por una barrera metálica, lisa, sin solución de continuidad, de 0,80 ctms. de altura, perfectamente unida a la plancha o plataforma de cemento.

Art. 9º.- Ningún cable o amarre de lonas o toldos que protejan las estibas de mercaderías o cereales podrán sujetarse por fuera de la barrera perimetral. En caso que fuera imprescindible hacerlos, los mismos estarán provistos de discos metálicos (guarda ratas) de un diámetro mínimo de 0,80 ctms. colocados a un metro del suelo

Art. 10º.- Las estibas interiores existentes en galpones o depósitos estarán sujetas / a las siguientes disposiciones:

- a) Separadas de las paredes o muros del edificio por una distancia mínima / de 0,80 ctms.
- b) Cada estiba no podrá tener más de 120m<sup>2</sup> de base y deberán estar separadas entre sí por pasajes de 0,60 ctms. como mínimo.

Art. 11º.- Desde la fecha no se podrá construir depósitos, galpones u otras instala- / ciones destinadas al almacenamiento de cereales, frutas del país y mercaderías en general, molinos harineros, mercados, mataderos, frigoríficos, cremerías, es-

# Intendencia Municipal

## General Deheza

///...

establecimientos en que se elaboran, manipulan, depositan o expenden sustancias alimenticias en general; locales y sitios que favorecen la procreación de roedores, sin estar contruidos a "prueba de roedores". Entiéndase como tal, el local provisto de /// blindaje defensivo que hace que su recinto sea inaccesible para el roedor y que en su interior no existan espacios que le puedan servir como albergue temporario o definiti-  
vo.

Art. 12º.- El Departamento Ejecutivo a través de los organismos correspondientes pro-  
porcionará las instrucciones necesarias a fin de que las medidas preventi-  
vas sean científicas, racionales y económicas. También hará llegar a la población el/  
material necesario para crear conciencia del peligro como reservario de enfermedades/  
que significan los roedores y los perjuicios que desde el punto de vista económico o-  
rigina.

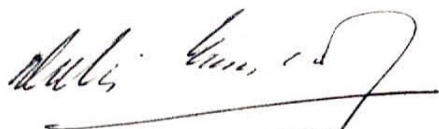
Art. 13º.- El Departamento Ejecutivo determinará el organismo competente que será el/  
responsable de la aplicación de la presente ordenanza, el que estará facul-  
tado para intervenir en todos aquellos casos que lo creyera conveniente, a cuyo efec-  
to queda autorizado a solicitar la cooperación de los organismos provinciales o nacio-  
nales correspondientes y de la fuerza pública cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 14º.- Determinada la infracción, se emplazará a los responsables para que en el/  
término de quince días hábiles, den cumplimiento a las obligaciones emer-  
gentes de esta ordenanza. Vencido el plazo otorgado, su incumplimiento será sanciona-  
do con multas de \$ 50.000,- (pesos cincuenta mil), las casas habitación y de // // // // //  
\$ 100.000,- (pesos cien mil) los establecimientos industriales, comerciales y depósi-  
tos de cereales o acopiadores de granos. En caso de reincidencia se incrementará en /  
progresión aritmética el monto de las multas. Constatada una tercera reincidencia, la  
Municipalidad realizará los trabajos de desinfección, desratización y construirá las/  
instalaciones adecuadas previstas en esta ordenanza a cargo del propietario del inmue-  
ble afectado.

Art. 15º.- Anual y automáticamente el Departamento Ejecutivo actualizará los valores/  
de las multas en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios /  
Mayoristas Nivel General vigente 31 de diciembre del año anterior que publica la Di-  
rección de Informática, Estadísticas y Censos.

Art. 16º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

GENERAL DEHEZA, 8 de Junio de 1981.

  
DALIS MARIA MARTINO  
Secretaria de Gobierno



  
RODOLFO A. ...  
Intendente



Intendencia Municipal

General Deheza

DECRETO Nº 35/81

A T E N T O :

A la Resolución Nº 0067 de la Subsecretaría de Estado de Asuntos Municipales de fecha 26 de mayo de 1981, por la que se implementan disposiciones tendientes a erradicar los roedores en todo el radio municipal,

POR ELLO:

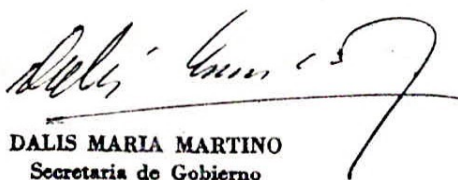
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA,

DECRETA :


Art. 1º.- PROMULGASE la Ordenanza Nº 68, sancionada por Resolución Nº 0067 de la / Subsecretaría de Estado de Asuntos Municipales de fecha 26 de mayo de // 1981, mediante la cual se implementa la obligatoriedad en todo el radio Municipal/ de General Deheza de la exterminación de roedores en general.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

General Deheza, 8 de Junio de 1981.

  
DALIS MARIA MARTINO  
Secretaria de Gobierno



  
RODOLFO L. CODA  
Intendente